Esquel, de agosto de 2018.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de apelación ordinaria interpuesto a fs. 447 por la demandada Provincia del Chubut contra la Sentencia Definitiva N° 28/2018 CANO del 25/07/2018 (fs. 440/444); y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- La apelación ordinaria ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra regulado en el art. 257 del CPCC., precisando su procedencia, forma y plazo de interposición, en los casos previstos en el art. 32 inc. 6° de la Ley V N° 3.----------

------2.- El Superior Tribunal de Justicia ha dicho: "que debe existir un valor disputado para acceder al mismo, un contenido económicamente apreciable, un valor patrimonial discutido, en tanto la existencia de este recurso se justifica en la protección de los intereses de esa naturaleza que especialmente se acuerda al Estado". (conf.: SD. N° 41/94, SD. N° 09/2015 STJ, entre otras).----------

----Siendo así, en autos la sentencia definitiva confirmó lo resuelto en la primera instancia que ordenó a la demandada a devolver a los amparistas sumas de dinero más sus intereses es decir, existe un "*valor patrimonial discutido*".----------

-----En consecuencia, éste Cuerpo procede a analizar las actuaciones y el recurso intentado por la demandada, concluyendo que se cumple con la manda de la norma citada y asimismo constituye domicilio legal en la capital de la provincia, por lo que corresponde conceder el mismo y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------*RESUELVE*----------

------1°) **CONCEDER** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la demandada Provincia del Chubut contra la Sentencia Definitiva Nº 28/2018 CANO del 25/07/2018 (fs. 440/444), debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

-----2°) **TÉNGASE** por constituido el domicilio de la demandada en 25 de Mayo N° X de la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut.----------

------3º) **INTÍMASE** a la parte actora para que en el plazo de 3 días constituya domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 294 in fine de la Ley XIII-Nº 5 DEL DJP).----------

-----4º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria